BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SABADO, 1 DE FEBRERO DE 1986 | Número 26

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto número 7/1986, de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional. 387

2. Autoridades y personal

PRESIDENCIA

Decreto número 1/1986, de 31 de enero, por el que se dispone el cese de don José María Morales Meseguer, como Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. 388

Decreto número 2/1986, de 31 de enero, por el que se dispone el cese de don José Molina Molina, como Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. 388

Decreto número 3/1986, de 31 de enero, por el que se dispone el cese, por pasar a otro destino, de don José Méndez Espino, como Consejero de Presidencia. 388

Decreto número 4/1986, de 31 de enero, por el que se nombra a don Ricardo Candel Parra como Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. 388

Decreto número 5/1986, de 31 de enero, por el que se nombra a don José Méndez Espino como Consejero de Hacienda y Administración Pública. 388

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Circular 1/86, de acuerdos de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, en la reunión del día 30 de enero de 1986. 389

Nombramiento de Secretarios Interinos de Administración Local. 389

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Delegación de Hacienda de Cartagena. Notificación a deudores en ignorado paradero. 389

Delegación de Hacienda de Murcia. Manifestación de herencias vacantes. 390

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Notificación a empresas en paradero desconocido. 390

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Productos Agrarios. Almacenes abiertos al público en enero. 390

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Diez de Madrid. Autos número 1.126/84. 391

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio ejecutivo número 4/86. 391

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.648/82 A. 392

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos de divorcio número 734/85. 392

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Convocatoria de Juntamento General Ordinario. 393

CARTAGENA. Solicitud de licencia de apertura de industria panificadora y fabricación de dulces. 393

CARAVACA DE LA CRUZ. Solicitud de licencia de apertura de fábrica de conservas vegetales. 393

SAN PEDRO DEL PINATAR. Expuestas las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones y las de Administración del Patrimonio, ejercicios de 1983 y 1984. 393

LA UNION. Solicitud de licencia de apertura de salón de juegos recreativos. 393

MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de reparacón de automóviles, especialidad chapa. 394

MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de bar-restaurante. 394

MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de realización de aparatos de prótesis dental. 394

MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de café-bar con plancha y música. 394

MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de cafetería bar de primera categoría con música. 394

MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de salón de juegos recreativos tipo A. 394

CARTAGENA. Solicitud de licencia de apertura de pescadería. 394

CARTAGENA. Solicitud de licencia de apertura de autoservicio. 394

ALHAMA DE MURCIA. Expuesta la modificación de las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas. 395

PLIEGO. Expuestos los proyectos técnicos de las obras de «Centro socio-cultural y Hogar del Pensionista». 397

PUERTO LUMBRERAS. Expuesto el expediente de baja en la relación de deudores y acreedores. 397

SAN JAVIER. Relación de admitidos y excluidos a una plaza de Arquitecto Técnico. 397

BENIEL. Aprobadas las Ordenanzas Fiscales de nueva creación. 398

AGUILAS. Omisión en la relación de aspirantes admitidos a la oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo de doña Ana López García. 400

CARAVACA DE LA CRUZ. Solicitud de licencia de apertura de venta de pan y pastelería. 400

CARTAGENA. Expuesto el pliego de condiciones de excavaciones arqueológicas en la ciudad. 400

CARTAGENA. Cesión gratuita de un terreno a la Tesorería General de la Seguridad Social, en Pozo Estrecho. 400

CARTAGENA. Estudio sobre la municipalización del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en autobuses. 400

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

100 DECRETO n.º 7/1986 de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.

El presente Decreto procede a reorganizar la Administración Regional, diseñando un modelo de organización más racional que le permita gestionar las competencias atribuidas con una mayor coordinación, eficiencia y economía.

Para ello, se dota a la Presidencia de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se refunden las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo en una nueva Consejería de Hacienda y Administración Pública que gestione los servicios horizontales de la Administración Regional; por otra parte, se adscriben las competencias en materia de Empleo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 31 de enero de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.—Se adscriben al Gabinete de la Presidencia, con las competencias que tienen atribuidas y con su actual estructura, los siguientes órganos de la Consejería de Presidencia:

a) La Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica, cuya denominación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, será la de Dirección del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma.

b) El Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

2.—Se crean, adscritos al Gabinete de la Presidencia, el Servicio de Gestión Administrativa y la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Artículo 2.º

1.—Se crea la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.—Se crean, en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los siguientes órganos:

—El Gabinete del Consejero, cuyo titular tendrá rango de Director Regional.

—La Secretaría General Técnica.

—La Dirección Regional de Administración Local.

—La Dirección Regional de Tributos.

3.—Se adscriben a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con las competencias que tienen atribuidas y con su actual estructura, los siguientes órganos:

a) La Dirección Regional de la Función Pública de la Consejería de Presidencia.

b) De la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

—La Dirección Regional de Economía y Programación.

—La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

La Intervención Regional.

4.—Se crea, adscrita a la Secretaría General Técnica, la Vicesecretaría de Servicios.

5.—Se crea, adscrito a la Dirección Regional de Administración Local, el Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales.

Artículo 3.º

Se adscribe a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con las competencias que tiene atribuidas y con su actual estructura, la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—La Consejería de Hacienda y Administración Pública asume las competencias atribuidas por la legislación vigente a las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del presente Decreto.

A estos efectos y con la salvedad indicada, las referencias de la legislación vigente a las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo se entenderán hechas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.—El Gabinete de la Presidencia, asume las competencias que le atribuye la legislación vigente y las establecidas en los números 1, 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, así como la facultad de autorizar la inserción de cualquier disposición, acuerdo o anuncio de los órganos de la Comunidad Autónoma, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director del Gabinete de la Presidencia asume las funciones de Portavoz del Gobierno, las que el artículo 6/3 del Decreto 41/82 de 22 de septiembre, atribuye al Consejero de Presidencia para convocar y presidir las reuniones de los Secretarios Generales Técnicos, y la autorización para la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto, seguirá percibiéndo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se suprimen las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo y, en particular los siguientes órganos:

a) De la Consejería de Presidencia:

—La Secretaría General Técnica.

—La Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios.

—La Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales.

b) De la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Secretaría General Técnica.

2.ª El Consejo de Gobierno o el Consejero de Hacienda y Administración Pública, según proceda, efectuarán las modificaciones presupuestarias que sean precisas para ejecutar el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986.

3.ª El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Presidencia, **José Méndez Espino.**

2. Autoridades y personal

Presidencia

101 DECRETO n.º 1/1986, de 31 de enero, por el que se dispone el cese de don José María Morales Meseguer, como Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

De conformidad con el artículo 32/6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en disponer el cese de don José María Morales Meseguer, como Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

---

102 DECRETO n.º 2/1986, de 31 de enero, por el que se dispone el cese de don José Molina Molina, como Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con el artículo 32/6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en disponer el cese de don José Molina Molina como Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

---

103 DECRETO n.º 3/1986, de 31 de enero por el que se dispone el cese, por pasar a otro destino, de don José Méndez Espino, como Consejero de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32/6, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en disponer el cese, por pasar a otro destino, de don José Méndez Espino, como Consejero de Presidencia.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

---

104 DECRETO n.º 4/1986, de 31 de enero, por el que se nombra a don Ricardo Candel Parra como Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32/6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en nombrar a don Ricardo Candel Parra, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

---

105 DECRETO n.º 5/1986, de 31 de enero, por el que se nombra a don José Méndez Espino, como Consejero de Hacienda y Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32/6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en nombrar a don José Méndez Espino, Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Dado en Murcia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 672

CIRCULAR NUM. 1/86

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, en la reunión del día 30 de enero de 1986, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Iniciar, el próximo domingo, día 2 de febrero, un riego continuado y controlado para las Vegas del Segura, con un caudal medio de 13 metros cúbicos por segundo, de los cuales 10 metros cúbicos por segundo, deberán llegar a la Contraparada para su distribución a las Vegas Media y Baja.

2.º Para las Zonas de riego del Trasvase se distribuirá un volumen de hasta 27 Hm^3, autorizándose al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura para su distribución en la forma habitual establecida.

3.º Se faculta a la Confederación Hidrográfica del Segura para distribuir los caudales de los acuerdos anteriores y para utilizar los dispositivos de la infraestructura que explota, en orden a flexibilizar los volúmenes instantáneos a desembalsar, así como a controlar las tomas de las acequias en orden a conseguir los objetivos marcados por esta Comisión.

4.º Se faculta a los excelentísimos señores Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Gobernadores Civiles de las provincias afectadas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, para la adopción de las medidas que convengan en orden al seguimiento y coordinación de los acuerdos adoptados por esta Comisión.

5.º Por los órganos competentes de las Comunidades de Regantes, Heredamientos, Juzgados de Aguas y demás entidades colectivas, se ejercerán, bajo su directa responsabilidad, las funciones que le vienen atribuidas en cuanto al reparto y buen uso del agua en los correspondientes cauces de su jurisdicción, para el cumplimiento de los volúmenes máximos establecidos.

6.º Habiendo expirado el 31 de diciembre de 1985, el plazo concedido a las autorizaciones de pozos-sequía, y teniendo en cuenta que la legislación aplicable ha sido prorrogada, los interesados deberán obtener inexcusablemente de esta Comisión, a través de la Confederación Hidrográfica del Segura, la prórroga de dicha autorización para poder hacer uso de dichos pozos.

7.º La Comisión de Recursos Hidráulicos se reunirá nuevamente antes de finalizar el mes de febrero, al objeto de tomar los acuerdos oportunos, en función de las necesidades de las distintas zonas de riego y de las circunstancias meteorológicas.

Murcia a 30 de enero de 1986. El Delegado General del Gobierno, Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Eduardo Ferrera Kétterer.

Número 400

Nombramientos de Secretarios interinos.

Por Resolución de 18 de diciembre de 1985, «B.O.E.» de 9 de enero de 1986, la Dirección General de Administración Local, se otorgan nombramientos interinos a favor de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72-2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, a los Secretarios de segunda categoría:

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: don Jesús García Navarro.

Ayuntamiento de Yecla: don Emilio Olmos Gimeno.

Lo que se hace público para general conocimiento, como asimismo de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

Murcia, 16 de enero de 1986.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Ferrera Kétterer.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 506

DELEGACION DE HACIENDA

CARTAGENA

Por haber sido devueltos por el Servicio de Correos las notificaciones que a continuación se relacionan, se les notifica por medio del presente anuncio para que realicen el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, en los plazos y por los medios establecidos en el Reglamento de Recaudación, pudiendo retirar las notificaciones con el acuerdo dictado en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Delegación de Hacienda, e interponer las reclamaciones pertinentes conforme se expresa en cada cédula de notificación.

Este anuncio se publica en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

Concepto; sanciones tributarias

Don Antonio Soriano García; 15.000 pesetas.

Don Diego Torres García; 25.000 pesetas.

Don Diego Torres García; 50.000 pesetas.

Cartagena, 22 de enero de 1986. El Jefe de la Secr.ª Admva.

Número 167

DELEGACION DE HACIENDA MURCIA

Sección de Patrimonio

ANUNCIO OFICIAL

Manifestación de herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, toda Autoridad o Funcionario Público, bien pertenezca a la Administración Central o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la Provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al Director o Administrador del Establecimiento en que las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el Administrador o Apoderado del mismo.

Cualquiera otra persona no comprendida en las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la Provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

a) Fallecimiento del causante.

b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.

c) Procedencia de la sucesión intestada por ocurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran así como el nombre y domicilio del Administrador, Apoderado, Arrendatario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviere, computándose también por la tasación pericial de los bienes que en su caso se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier Autoridad o Funcionario Público verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Murcia, 8 de enero de 1986.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado en funciones, Antonia Muñoz Llanes.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda Especial, José Murcia Mazón.

Número 527

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

Relación de empresas que en trámite de notificación de requerimiento de devolución de subvención y presentación de alegaciones, han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, según lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación, del derecho que la asiste de comparecer en esta Dirección Provincial del INEM, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» al efecto de que formule por escrito las alegaciones o justificaciones que estimen pertinentes, en relación con las solicitudes y deducciones concedidas.

Empresa: «Isalco, S. A.», número patronal 30/65.312; número de expediente 2.616/85, RD/3.239/83 de 28 de diciembre (mayores de 45 años), localidad La Unión (Murcia). Reintegro de 400.000 pesetas, así como cantidad deducida a la Seguridad Social.

Número 607

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial de Murcia

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que los Almacenes del Servicio Nacional de Productos Agrarios estarán abiertos al público de 8 a 15,30 horas, durante el próximo mes de febrero, los días siguientes:

Calasparra.—Diario, excepto los días 11, 18 y 25.

Caravaca-La Encarnación.—Abierto el día 10.

Centro de Selección.—Caravaca-Barranda.—Abierto el día 18.

Caravaca-Población. — Diario, excepto los días 10 y 18.

Jumilla.—Abierto los días 11 y 18.

Yecla.—Abierto el día 25.

Lorca-Silo.—Abierto el día 11.

Lorca-Granero.—Diario, excepto día 11.

Mula.—Silo.—Diario, excepto el día 11.

Puebla de Mula.—Abierto el día 11.

Murcia-Media Legua.—Cerrado.

Torre Pacheco.—Diario.

Cartagena.—(Acevesa).—Se comunicará en su momento.

Murcia, 27 de enero de 1986. El Jefe Provincial.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

** Número 614

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DIEZ DE MADRID

EDICTO

Don Nicolás Díaz Méndez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Diez de Madrid, plaza de Castilla, piso 3.º.

Hago saber: Que en autos de secuestro número 1.126 de 1984-B, seguidos a instancias de Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Francisco J. Abajo Abril, contra don Juan Martínez Ruipérez y doña Gloria Hernández García, sobre cobro de un préstamo hipotecario, se ha sacado a subasta pública, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, término de quince días, doble y simultáneamente, la siguiente finca:

—En Cartagena (Murcia), terreno con vivienda en planta baja, en la diputación de San Félix. Trozo de terreno cercado, de superficie dos mil metros cuadrados, sito en la diputación de San Félix, de dicho término, conteniendo una vivienda en planta baja distribuida en vestíbulo, cuarto de estar-comedor-cocina, tres dormitorios y baño, con una superficie edificada de 112 metros cuadrados y quedando el resto destinado a ensanchez de la expresada vivienda. Constituye todo una vivienda-una sola finca. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo 2.066, libro 256-2.º, folio 125, finca 19.583, inscripción 3.ª.

Valorada en dos millones de pesetas.

Para su remate se ha señalado doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena, en primera subasta, el día 21 de febrero, a las 11 horas.

Para la segunda subasta el día 26 de marzo, a las 11 horas, en los mismos sitios, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Para la tercera subasta el día 25 de abril, a las 11 horas, en los mismos sitios y sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar la suma del 20 por 100 del tipo de subasta en la primera y segunda y en la tercera el mismo tanto por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo dicho en cuanto a las dos primeras.

Que la consignación del previo tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que todos los licitadores admiten, cuya postura haya cubierto el tipo de subasta, admiten que la cantidad consignada para tomar parte en ella se dé el destino previsto en el párrafo 3.º, del artículo 1.500 de la Ley de E. Civil.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que los títulos suplidos por certificación están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—Nicolás Díaz Méndez.—El Secretario.

* Número 373

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Iltmo. Sr. D. Francisco Carrillo Vinader, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena, en auto de esta fecha 13 de enero de 1986, dictado en el juicio ejecutivo número 4/86, promovidos por don Luis de la Riva de la Peña, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra la Asociación Neocartaginesa de Viviendas, S. A., en anagrama ANVISA, que fue domiciliada en Madrid, calle Añastro, 5-1.º, y en paradero desconocido actualmente, en reclamación de 3.297.792 pesetas de principal, más la de 8.498 pesetas de protestos, y más la de 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, y sin el previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de bienes de la referida Entidad, haciéndolo sobre los siguientes: Las subvenciones en el expediente número 24-1-0047/84, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León; la finca registral número 9.757, la 9.758 y la 9.759, todas del Registro de la Propiedad de Ponferrada, Sec. Membribe. Y asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la Entidad demandada el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Cartagena a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado, Juez.—El Secretario.

* Número 366

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.648/82-A, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Hotel 7 Coronas, S. A., representado por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, contra don Juan Bernal Salmerón, don José María Bernal Bernal y don Avelino Aznar Lledó y esposas, sólo a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecinos de Murcia, Avda. Libertad, número 6, portal 5, piso 3.º D, en los que por proveído de esta fecha, he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 6 de mayo, 10 de junio y 14 de julio de 1986, respectivamente, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero; para la segunda con rebaja del 25 por 100, y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Una casa, situada en el paseo de Cristóbal Colón, número 17, de la población de Santiago de la Ribera, del término de San Javier, dividida en diferentes habitaciones, en planta baja y un piso, en la parte o crujía de la fachada o frente, con patio y cochera; tiene una fachada, dieciocho metros, y de fondo, treinta y cinco, o sea, una superficie de seiscientos treinta metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando o Norte, con don Sabas Mercader, número diecinueve, en dicho paseo, y terreno de doña María Teresa Sandoval; por la izquierda o Mediodía, la casa número 15 de dicho paseo, del nombrado señor Mercader y casa de don Juan Martínez Miralles; por su espalda o Poniente, con la calle Cánovas del Castillo, y por su frente o Levante, con dicho paseo de Cristóbal Colón. Inscrita en el libro 70 de San Javier, al folio 177, finca 4.126, inscripción 13.ª.

Valorada en la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a trece de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 367

PRIMERA INSTANCIA

DE FAMILIA

NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

El Iltmo. Sr. Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Familia (Murcia).

En los autos de divorcio número 734 de 1985, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Garre Mármol, representado en concepto de designación turno oficio por el Procurador señor Sevilla Flores, contra doña Juana Marín Martínez, cuyo último domicilio conocido lo fue en Camino del Badén, 58, de Murcia, en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por mí, Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Tres de Familia, de esta capital, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado, con el número 734/85, a instancia de don Antonio Garre Mármol, mayor de edad, comerciante, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador doña Hortensia Sevilla Flores, bajo la dirección letrada de don Manuel José Martín Camino, contra doña Juana Marín Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, actualmente en ignorado paradero, declarada en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de don Angel Garre Mármol, contra su esposa, doña Juana Marín Martínez, demandada en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio, el matrimonio contraído, por los mencionados esposos, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la actualidad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.—Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Rodríguez Gómez. Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, doña Juana Marín Martínez, expido el presente que firmo en Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.—Visto bueno: El Magistrado, Juez, M. Rodríguez Gómez.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

** Número 626

MURCIA

EDICTO

En virtud de petición formulada por el señor Presidente de la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, se ha dispuesto por esta Alcaldía se convoque a Juntamento General Ordinario, para el día 20 de febrero de 1986, a las 10 horas, al objeto de tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1.° Lectura y aprobación, si procede, del Acta del Juntamento General de 1985.

2.° Lectura de la Memoria de actividades del año anterior.

3.° Informe de la Presidencia, propuestas y acuerdos que puedan tomarse.

4.° Propuestas de los señores Procuradores.

5.° Rendición de cuentas del año 1985.

6.° Presupuesto y reparto a girar para 1986.

7.° Renovación de los miembros de la Comisión Representativa a quienes corresponde cesar, conforme al artículo 160 de las Ordenanzas de la Huerta.

8.° Fechas para el corte del agua a efectos de las mondas generales y remondas correspondientes.

9.° Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por el presente edicto, para conocimiento de los interesados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose, al propio tiempo, que:

Primero.—De conformidad con el acuerdo adoptado en Juntamento General de 22 de febrero de 1968, los asistentes deberán acreditar su personalidad mediante documento nacional de identidad y el recibo de la Junta de Hacendados del año en curso; procediéndose desde una hora antes a la señalada para el comienzo del acto, a la toma de razón para acreditar a los asistentes.

Segundo.—Por razones de seguridad y limitación de espacio del salón de sesiones de este Ayuntamiento, donde tradicionalmente se vienen celebrando los Juntamentos Generales, el presente tendrá lugar en el salón de actos de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sita en la calle Salzillo, número 7, de esta ciudad.

Murcia, 28 de enero de 1986. El Alcalde, Antonio Bódalo Satoyo.

---

* Número 290

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Angel Casanova Aznar licencia para instalación de industria panificadora y fabricación de dulces en calle Molinete, número 15, Canteras, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 2 de enero de 1986. El Alcalde.

---

* Número 330

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por don Antonio Marín Giménez, en representación de Marín Giménez y Hnos., S. A., ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fábrica de conservas vegetales, con emplazamiento en calle Los Molinos, 1, de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 15 de enero de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 331

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Presentadas que han sido las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones y las de Administración del Patrimonio, de este Municipio, relativas a los ejercicios de 1983 y 1984, quedan expuestas al público, juntamente con los expedientes, justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Pedro del Pinatar, 16 de enero de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 341

LA UNION

EDICTO

Por don Ramón Martínez Ferrándiz, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de salón de juegos recreativos, con emplazamiento en calle Sor Virtudes López, número 1, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectado de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 16 de enero de 1986 El Alcalde.

* Número 213

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Francisco Hernández Fernández ha solicitado licencia para la apertura de reparación de automóviles, especialidad chapa, en Alhelíes, número 44, El Ranero.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 18 de diciembre 1985. El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 214

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que Locha, S. L., ha solicitado licencia para la apertura de restaurante (Hispano) en Lucas, número 7, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 19 de diciembre 1985. El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 215

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Miguel Angel Molina Jiménez ha solicitado licencia para la apertura de realización de aparatos de prótesis dental en calle del Pilar, Plaza Salón, número 5, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 18 de diciembre 1985. El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 216

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que Blakys, S. L., ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con plancha y música en Nicolás de las Peñas, esquina Sierra Carrascoy, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 18 de diciembre 1985. El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 217

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Javier Linares López ha solicitado licencia para la apertura de cafetería-bar de primera categoría, con música, en Jacobo de las Leyes, número 10, bajo y entreplanta, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 18 de diciembre 1985. El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 218

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Manuel Sánchez Serrano ha solicitado licencia para la apertura de salón de juegos recreativos tipo A en Serrano Alcázar, número 1, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 19 de diciembre 1985. El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 285

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Demetria Martínez Martínez licencia para instalación de pescadería en calle Pintor Portela, número 3, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde, P.D.

---

* Número 286

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Josefina Galindo Albaladejo licencia para instalación de autoservicio en Plaza de la Iglesia, núm. 111. La Puebla, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde, P.D.

* Número 258

ALHAMA DE MURCIA

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que habiendo sido elevada a definitiva la aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas que se expresan, de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1985, por no haberse producido reclamación alguna, que entrarán en vigor en 1986, se exponen al público por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85:

1.—Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos: Artículo 5.°.

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 1.200 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 8.000 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 12.000 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 8.000 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 14.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 18.000 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 4.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 8.500 pesetas.

De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil, 12.000 pesetas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 16.000 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 2.000 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 3.500 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 11.000 pesetas.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 1.540 pesetas.

De 1.000 Kg a 2.999 Kg. de carga útil, 3.080 pesetas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 6.160 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 400 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 1.000 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.000 pesetas.

2.—Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

Artículo 14.—La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 50%.

3.—Impuesto Municipal sobre Publicidad.

Artículo 10.—Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior será la siguiente:

a) Por exhibición de rótulos en exteriores, por m2 o fracción, al trimestre:

En calles, 275 pesetas.

En vehículos, 55 pesetas.

b) Por exhibición de carteles:

Una peseta, y por una sola vez por decímetro cuadrado o fracción en que pueda exceder de 30 pesetas unidad.

c) Por distribución de publicidad:

En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 50 pesetas el centenar de ejemplares o fracción, por una sola vez.

Las tarifas para la publicidad interior se fijarán en el 10% de las que se consignan en el número anterior.

4.—Ordenanza del Servicio de Agua Potable.

Artículo 3.°.

Derecho de acometida, 3.000 pesetas.

5.—Ordenanza municipal de Basuras.

Se incluye en el artículo 3.°.—«Los edificios con comunidad de propietarios será obligatorio tener contenedores o cubos grandes donde se viertan las basuras de la comunidad, cuando fuera necesario recoger las basuras desparramadas se le aplicará una cuota complementaria de 100 pesetas día y vivienda».

Y en el artículo 5.—«Las personas incluidas en el Padrón de Beneficencia o Asistencia Social, tendrán una bonificación del 50% de las tarifas establecidas».

6.—Ordenanza M u n i c i pal de Apertura de Establecimientos.

Artículo 5.°—Para la exacción de la tasa se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada licencia que se conceda, pagarán los interesados una cantidad igual al importe del 400% de la Cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que le corresponde satisfacer al establecimiento.

b) En las explotaciones porcinas, establos y actividades agrícolas que precisen licencia de apertura, de acuerdo con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, pagarán los interesados una cantidad fija de 25 pesetas por metro cuadrado de construcción dedicado a esa actividad.

c) En los casos de sucesión «mortis causa» entre cónyuges, entre padres e hijos y entre hermanos, justificada documentalmente, por cada licencia, pagarán los obligados una cantidad igual al importe del 300% de la cuota al Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que le corresponda satisfacer al establecimiento.

d) Cuando las transferencias queden en las familias, cónyuges, padres, hijos, hermanos, la cuota a pagar será igual a la Licencia Fiscal que le corresponda, por el total.

e) Con carácter transitorio todos los establecimientos sin licencia municipal que iniciaran su actividad antes del año 1979, podrán solicitarla, aplicándole una tarifa de 500 pesetas.

f) Tendrán una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación aunque esté permitida o tolerada, aquellas zonas consideradas por la administración municipal como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local, la obtención de bonificaciones «mortis causa» estará condicionada a que:

1) El causante hubiere obtenido la oportuna licencia para ejer-

cicio de la actividad de que se trata.

2) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate.

3) Se solicite antes de transcurrido un año desde la muerte del causante desde la fecha de otorgamiento de la licencia, al causante no hayan transcurrido diez años.

7. — Tasas por utilización de Piscinas Municipales.

Artículo 4.º—Para la exención de estos derechos o tasas regirá la siguiente tarifa.

a) Entrada Piscinas:

Mayores, 100 pesetas.

Niños. 50 pesetas.

b) Abonos Semanales:

Mayores, 600 pesetas.

Niños, 150 pesetas.

Familias Numerosas:

c) Entrada Piscinas:

Mayores, 80 pesetas.

Niños, 35 pesetas.

d) Abonos Semanales:

Mayores, 350 pesetas.

Niños, 125 pesetas.

Las personas que posean cartilla de jubilados, sobre la tarifa señalada tendrán una bonificación del 50%.

Las personas incluidas en el padrón de asistencia social, tendrán una bonificación del 50% sobre la tarifa señalada.

8. — Tasas por administración de documentos.

Se modifica Epígrafe Primero, n.º 1.

Licencias, 150 pesetas.

Se incluye Epígrafe 5.º.

Servicios Urbanísticos:

N.º 1.—Informes, 800 pesetas.

N.º 2.—Cédulas de calificación, 2.000 pesetas.

N.º 3.—Señalamiento de alineaciones y rasantes, 2.000 pesetas.

N.º 4.—Reconocimiento edificios y cédulas de habitabilidad por vivienda en primera instalación, 5.000 pesetas.

N.º 5.—Cédula de habitabilidad, renovación, 3.000 pesetas.

9.—Ordenanza del servicio de alcantarillado.

Se incluye:

Tendrán una reducción del 50% de la tarifa, aquellas personas con insuficiencia económica, fundamentalmente pensionistas y jubilados, previa inclusión en el Padrón correspondiente previo informe de la Comisión de Bienestar Social.

10.—Ordenanza Municipal por derechos de aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera:

Por cada entrada o paso de vehículos o carruajes, al año, 4.500 pesetas.

Tarifa segunda:

Por cada reserva de espacio para carga y descarga de mercancías, al año, 3.500 pesetas.

Tarifa tercera:

Reserva de espacio para usos diversos, con carácter esporádico, por cada metro lineal y día que alcance la reserva, 200 pesetas.

11.—Ordenanza de derechos y tasas sobre reserva de la vía pública para vehículos.

Se modifica el artículo 4.º.

1.º—Derechos de autorización de Parada.

Por cada autorización que sea concedida para la parada y situado de cada vehículo de tipo turismo en la vía pública, satisfarán 3.000 pesetas.

2.º—Derechos por la ocupación de la vía pública.

Por cada automóvil de turismo de servicio de alquiler, al año, satisfarán 3.500 pesetas.

Por la parada de coches de línea, satisfarán cada una, 6.000 pesetas.

Camiones de Agencias de transporte y encargos, al año, por cada camión, 3.500 pesetas.

12.—Ordenanza por ocupación de las casetas de venta establecidas en la Plaza de Abastos.

Se modifica el artículo 7.º.

Por cada m2 útil de las casetas pagarán cada una, al mes, 400 pesetas.

13.—Ordenanza sobre Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Recreos, Mesas de los Cafés, Veladores y otros elementos de naturaleza análoga, en la vía pública o terrenos del común.

Se modifica el artículo 11.

a) Puestos de artículos varios:

1.ª—Por cada puesto de cualquier mercancía de venta legal, por metro lineal de ocupación, 150 pesetas día.

2.ª—Por cada vendedor ambulante, al día, en:

a) Vehículos a motor de cuatro ruedas, 500 pesetas.

b) Motocicletas y motocarros, 300 pesetas.

b) Instalaciones de Feria:

1.ª—Casetas por cada metro lineal, hasta 7 días, 1.200 pesetas

2.ª—Coches eléctricos y grandes atracciones, hasta 7 días, pesetas 18.000.

3.ª—Ruedas de caballitos y pequeñas atracciones en general, hasta 7 días, 9.100 pesetas.

4.ª—Circos, teatros y grandes espectáculos, 6.000 pesetas.

c) Ocupación de la vía pública.

Por mesa y cuatro sillas, y temporada anual, 1.500 pesetas.

d) Reserva de mercado.

Reserva de puestos, por trimestre, 1.000 pesetas.

14. — Ordenanza sobre ocupación de la vía pública con Kioscos.

Se modifica el artículo 4.º.

1.ª—Por cada kiosco, cuya superficie no exceda de 4 m2, 600 pesetas mes.

2.ª—Por cada kiosco que exceda de 4 m2, 300 pesetas mes el que exceda de 4 m2.

15.—Ordenanza de tasas sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Se modifica el artículo 3.º, incluyéndose en el mismo los aparatos para suministro de gasolina, 2.000 pesetas por unidad.

16. — Ordenanza de derechos por ocupación de la vía pública con Escombros, Vallas, Puntales, Asnillos y Andamios.

Se modifica el artículo 6.º.

Ocupación de vía pública por m2 dentro del vallado y día, 10 pesetas.

Ocupación de vía pública por m2 fuera del vallado y día, 15 pesetas.

Concesión de licencia para grúa, 2.000 pesetas.

Ocupación vía pública dentro del vallado con grúa, por día, 10 pesetas.

Ocupación vía pública fuera del vallado con grúa, por día, 15 pesetas.

Discos de señalización:

Las solicitudes para colocar discos de señalización deberán ir acompañadas de una fianza que se depositará en la Caja Municipal por el importe del valor del disco, para responder de los desperfectos de éste, pagando un alquiler de 50 pesetas por día.

17.—Ordenanza relativa a los derechos por utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal, Pista de Atletismo y Pista Deportiva del Parque Municipal.

Se modifica el artículo 1.º, incluyéndose el Campo Municipal de Fútbol entre las actividades deportivas.

En el artículo 5.º, apartado a), se incluye el atletismo, y se añaden los siguientes artículos:

Artículo 7.º—Los usuarios del Campo Municipal de Fútbol se responsabilizarán de las riñas, agresiones a jugadores, árbitros y otras personas en los entrenamientos y partidos, así como a tener las duchas, servicios y valla del recinto en perfectas condiciones, así como a realizar obras necesarias para conservación de éstos, así como mantenerlos en debidas condiciones de sanidad y seguridad, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas obras realice, debiendo efectuarse un inventario por parte de este Ayuntamiento de todas las instalaciones y demás materiales existentes de los cuales va a hacer uso.

Artículo 8.º—El Ayuntamiento, como propietario del Campo Municipal de Fútbol y de sus instalaciones, se reserva en todo derecho este derecho, así como de poder celebrar actos culturales en el mismo, directamente o a través del Patronato Deportivo Municipal, dando cuenta al usuario de ello, debiendo presentar éste un calendario preciso de las competiciones federativas así como la relación de días y horas dedicadas a entrenamiento y demás actividades, en caso de que pretenda realizar cualquier otra actividad deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.

18.—Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Se modifica el artículo 4.º.

En el casco de población, 400 pesetas año.

En el campo, 300 pesetas año.

Por matanza de un perro, 1.500 pesetas.

Por recogida y custodia, 2.000 pesetas día.

19.—Arbitrio con fin no fiscal sobre la publicidad sonora.

Se modifica el artículo 5.º.

El tipo de gravamen será único y consistirá en una cantidad fija de 500 pesetas por permiso para realizar la propaganda en un día.

Alhama de Murcia, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde, José Ruiz Campillo.

---

* Número 280

PLIEGO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pliego.

Hace saber: Que aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de octubre de 1985, los proyectos técnicos de las obras de «Centro socio-cultural y Hogar del Pensionista», y de «Infraestructura Urbanística en Pliego», para su inclusión en el Plan de Obras y Servicios 1986, se exponen al público a los efectos de posibles reclamaciones por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Pliego, 10 de octubre de 1985.—El Alcalde. Manuel Huéscar Valero.

* Número 281

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Este Ayuntamiento tramita expediente de dar de baja en la relación de deudores y acreedores la cantidad de 9.887.080 pesetas y 8.686.819 pesetas, respectivamente, el cual queda expuesto al público para oír reclamaciones durante un período de quince días, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Puerto Lumbreras, 31 de diciembre de 1985.—El Alcalde.

---

* Número 284

SAN JAVIER

Relación de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento

Bonillo Díaz, María Agustina Inmaculada.

Buitrago Peñalva, Francisco.

Campos Hoyos, Antonio A.

Díaz-Pinez y Muñoz, Francisco.

Espinosa Martínez, César.

García Toro, José Manuel.

Martínez Canata, Antonio J.

Martínez-Moya Ros, José Luis.

Murcia Conesa, Juan.

Pascual Granged, Dulce María.

Rodríguez García, Francisco Jesús.

Rodríguez Tirado, Jesús.

Romero Ros, Matías.

Sifres Magraner, Juan Francisco.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles para reclamaciones.

San Javier, 13 de enero 1986. El Alcalde.

* Número 302

BENIEL

EDICTO

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, las Ordenanzas Fiscales de nueva creación, una vez expuestas al público, por término de un mes, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de noviembre, sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a su publicación íntegra, entrando en vigor a los quince días de su publicación, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Beniel, 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde.

Ordenanza Fiscal número...

Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.° De conformidad con el número 12, del artículo 15 del Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre mesas y sillas con finalidad lucrativa situadas en terrenos de uso público.

Artículo 2.° El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo anterior.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.° Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.° Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.° La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por cada mesa, 25 pesetas diarias.

Artículo 6.° se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.° Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8.° 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.° Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10.° Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los treinta días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

Artículo 11.° La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales, el 1 de marzo de 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria.—Visto bueno: El Alcalde.

ORDENANZA

Arbitrio sobre edificios con puertas que abran al exterior o con otros elementos sobresalientes de su línea de fachada.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.°

1. En uso de la facultad conferida por el artículo 473 de la Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento establece un arbitrio sin finalidad fiscal sobre los edificios que dispongan de cuerpos o elementos constructivos sobresalientes de su línea de fachada, tanto con el propósito de provocar la corrección de dichos defectos en beneficio de la seguridad y comodidad del vecindario, como para coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones generales sobre urbanización y edificación.

2. Serán objeto de este arbitrio los siguientes edificios sitos en zona urbanizada:

a) Los que a nivel de la calle o hasta altura de tres metros tengan puertas, persianas o contraventanas que abran al exterior, o gradas, peldaños, bajadas de desagüe u otros elementos sobresalientes de la alineación de fachada que, por obstaculizar el tránsito, pueden causar daño o incomodidad al vecindario.

b) Los que tengan balcones, rejas o cualquier otro elemento constructivo saliente de la línea de fachada con contravención de las vigentes Ordenanzas de edificación de la zona o de alineaciones aprobadas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.°

1. Hecho imponible.—La mera existencia de los defectos a que se refiere el número 2 del artículo anterior constituirá el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nacerá una vez transcurrido el término (que en ningún caso será inferior a dos meses) concedido por la Autoridad municipal al interesado para la corrección del defecto o defectos advertidos, sin que éste haya atendido el requerimiento que a tal fin le fuera notificado.

3. Cuando el elemento constructivo defectuoso sea de los que no ofrezcan peligrosidad o incomodidad a los transeuntes, y su calificación como tal sólo derive de nuevas alineaciones o de la aplicación de Ordenanzas de edificación de la zona aprobadas o modificadas con posterioridad a la construcción del inmueble, la obligación de contribuir no se producirá si no hubieran transcurrido doce años desde la vigencia de la nueva ordenación.

4. Sujeto pasivo.—Vendrán obligados al pago del arbitrio los propietarios o poseedores de los inmuebles en que se produzcan las circunstancias anteriormente apuntadas.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 3.°

La base del arbitrio se determinará en función del número de cuerpos o elementos que la Administración Municipal haya calificado de defectuosos.

TARIFAS

Artículo 4.°

1. El arbitrio se exaccionará a 2.000 pesetas por unidad defectuosa.

2. Las cuotas tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible, y se harán efectivas en la Caja Municipal, las iniciales al producirse el alta y las sucesivas anuales en los dos primeros meses del primer trimestre de cada año.

EXENCIONES

Artículo 5.°

Estarán exentos del arbitrio los edificios calificados de interés histórico o artístico y aquéllos que, aunque no gocen de tal calificación oficial, tengan reconocida su condición de construcción monumental por acuerdo declarativo de este Ayuntamiento.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.°

1. Se formará un Censo que relacione las fincas urbanas sujetas al arbitrio por las declaraciones de alta de los sujetos pasivos y las actas o denuncias que se tramiten; anunciándose su exposición pública mediante edicto a efectos de presentación de reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles por quienes resultaren afectados.

2. Los interesados vienen obligados a formular sus declaraciones de alta o baja en el plazo que va desde que ocurra el hecho que las justifique hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel día.

Artículo 7.°

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

VIGENCIA

Artículo 8.°

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales, el 1 de marzo de 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria.—Visto bueno: El Alcalde.

Ordenanza Fiscal número...
Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.° De conformidad con el artículo 126 de la Normas provisionales para la aplicación de la Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Artículo 2.° La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Artículo 3.° Estaran sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitos en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas, entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Artículo 4.° A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 5.° 1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración Municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.° La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Artículo 7.° Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente tarifa:

Calle o plaza de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase: Por metro lineal, 250 pesetas anuales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.° 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día loborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.° Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.°, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Artículo 10.° Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.° Las cuotas que no se satisfagan dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 13.° Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local y demás legislación aplicable.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria.—Visto bueno: El Alcalde.

---

* Número 253

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose omitido a doña Ana López García en la relación de aspirantes admitidos de la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, según edicto número 8036, publicado el 19 de diciembre pasado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», inclúyase a la citada aspirante doña Ana López García en la referida relación de admitidos.

Aguilas, 13 de enero de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 254

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Encarnación Rubio Romera licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de pan y pastelería, con emplazamiento en calle Pizarro, 16, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 303

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de diciembre de 1985 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Excavaciones arqueológicas en la ciudad».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento, en relación con el art. 24 del R.C.C.L. y 119 del Real Decreto 3.046/77, dicho Pliego de Condiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 13 de enero de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 304

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de diciembre de 1985, ha adoptado acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, un terreno de 1.000 metros cuadrados de superficie, situado en Pozo Estrecho, destinado a la construcción de un Centro de Salud.

Lo que se hace público por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 96-1.°, g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Cartagena, 10 de enero de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 305

CARTAGENA

EDICTO

Negociado de Patrimonio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de diciembre de 1985, ha conocido de la Memoria redactada por la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el estudio sobre la municipalización del servicio de transporte urbano de viajeros en autobuses de esta ciudad, actualmente prestado en régimen de concesión administrativa por la Sociedad Mercantil Autobuses Urbanos de Cartagena, S.A. (AUCASA).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 63-1.° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, dicha Memoria, juntamente con el proyecto de tarifas, se somete a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última de las publicaciones, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Patrimonio) a efectos de que puedan presentarse las observaciones que se estimen pertinentes sobre cualquiera de los extremos consignados en la citada Memoria.

Cartagena, 10 de enero de 1986.—El Alcalde.